

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de La Unión. En causa **RIT G-218-2024**, caratulada “**Lara con Cáceres**” sobre **Cuidado Personal Declarativo, Patria Potestad y Alimentos**, se ordenó notificar por aviso extractado de la demanda y sus proveídos a don **CARLOS MOISÉS CÁCERES MUÑOZ**, Rut 15.700.660-6, domicilio desconocido. Demandante: **NATALIA ANDREA ELIZABETH LARA RIVAS**, Rut 16.587.923-6, **Demandado:** EN LO PRINCIPAL: Demanda de Cuidado Personal Declarativo y Patria Potestad; PRIMER OTROSÍ: Demanda conjunta de alimentos; SEGUNDO OTROSÍ: Acompañía documentos; TERCER OTROSÍ: Alimentos y cuidado personal provisorio; CUARTO OTROSÍ: Solicitud que se indica; QUINTO OTROSÍ: Patrocinio, poder, privilegio y forma especial de notificación. **Proveído:** Resolviendo Folio 8: La Unión, catorce de octubre de dos mil veinticuatro. Téngase presente actuación de ministro de fe de este tribunal. Se provee escrito de folio 1: A lo principal: Téngase por presentada y por admitida a tramitación demanda de Cuidado personal, confíérsele traslado a la parte demandada. Al primer otros: Téngase por presentada y por admitida a tramitación demanda de alimentos, confíérsele traslado a la parte demandada. Al segundo otrosí: Téngase por acompañada los documentos. Al tercer otrosí: Pasen los antecedentes a consejero técnico de este tribunal, a fin emita su opinión. Al cuarto otrosí: Como se pide, atendido a las facultades de este tribunal y de conformidad al artículo 5 de la ley 21.389, por medio del convenio suscrito por el Poder Judicial con PreviRed, Mercado financiero y el Servicio de Impuestos Internos, obténgase información relativa a la situación previsional del demandado y verifíquese si éste registra o no iniciación de actividades y obténganse además las tres últimas declaraciones anuales de renta. Del mismo modo obténgase por parte del tribunal, información relativa a la inscripción de vehículo motorizado que pudiera registrar el demandado **CARLOS MOISÉS CÁCERES MUÑOZ**, C.I. 15.700.660-6. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder, conferido a la abogada de la corporación de Asistencia Judicial de La Unión, doña Gema Núñez Fredes, Rut N° 13.657.860-k, domiciliada para estos efectos en calle Letelier S/N, segundo piso, Comuna de La Unión, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Téngase presente forma especial de notificación, correo electrónico cajlaunion@gmail.com, respecto de aquellas resoluciones que no corresponda notificar por estado diario. Cítense a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 26 de diciembre de 2024, a las 10:00 horas, en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N°720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

de identidad. La audiencia se celebrar con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3º de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se hace presente a las partes que deberán acompañar al Tribunal, a través de Oficina Judicial Virtual, una minuta con la prueba que se ofrecer en la audiencia fijada, la que debe estar correctamente enumerada e individualizada. Lo anterior, en un plazo de 24 horas de anticipación a la realización de la audiencia. El demandado deber acompañar sus liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuestos a la renta del año precedente y de las últimas seis boletas de honorarios emitidas, en su caso, y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de no contar con tales documentos, deber acompañar o extender una declaración jurada en la citada audiencia preparatoria acerca de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento de arresto o multa según dispone el artículo 5 de la ley 14.908, la cual fue modificada por ley 21.389, publicada con fecha 18 de noviembre de 2021. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deber hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. A la audiencia las partes deben asistir representados por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial, Consultorio perteneciente a su domicilio, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deber tomar contacto la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial, con antecedentes para su calificación, como liquidaciones de sueldo, credencial de salud, etc., y/o demás documentos que estime pertinente. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. Atendidas las facultades de este Tribunal y a la materia tratada, se designa como Curador Ad-Litem del menor Joaquín Octavio Cáceres Lara, C.I. 23.813.460- 9, nacido el día 25 de noviembre del año 2011, a la Línea especializada de representación jurídica de niños, niñas y adolescentes “La Niñez y Adolescencia se defienden”, coordinador Marcelo Urra Martínez, C.I. 15.257.825-3, correo electrónico curaduria.losrios@cajbiobio.cl. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. OF. N° 7502-2024. Se hace presente a las partes que deberán acompañar al Tribunal, a través de Oficina Judicial Virtual, una minuta con la prueba que se ofrecer en la audiencia fijada, la que debe estar correctamente enumerada e individualizada. Lo anterior, en un plazo de 24 horas de anticipación a la realización de la audiencia. Notifíquese personalmente al demandado Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. 15.700.660-6, en su domicilio ubicado en Calle Perpetua Freire N° 476, Villa El Roble, comuna de La Florida. Respecto de la demanda y su proveído. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2º y 3º de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de Distribución de Santiago, a fin de diligenciar la notificación respectiva. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Apercíbase al demandado que tiene el deber de informar al Tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios bajo apercibimiento de multa de 1 a 15 UTM al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º incisos segundo y tercero de la Ley 14.908. Se hace presente a los abogados patrocinantes, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 21.389 es carga legal de las partes de actualizar la forma de notificación electrónica que se ha ofrecido al tribunal, aun en la etapa de cumplimiento y previo a renunciar al patrocinio, deber informar a este tribunal una forma de notificación electrónica valida respecto de su representado. El abogado patrocinante que incumpliere esta obligación ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 3 a 15 unidades tributarias mensuales. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado por la forma especial de notificación señalada. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 41: La Unión, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. Atendido que no se ha logrado la notificación de la parte demandada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso segundo de la Ley N°19.968, el cual dispone “ En todo caso, la notificación de la resolución que cita a audiencia preparatoria deberá practicarse siempre con una antelación mínima de quince días lo cual no sucede en este caso y a fin de evitar nulidades procesales en la tramitación del procedimiento que pueda ser motivado por indefensión en una de las partes, vulnerado el debido proceso legal, como sería realizar la audiencia preparatoria de juicio sin el debido emplazamiento, y no contando el tribunal con mayores antecedentes que permitan diligenciar dicha notificación de don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N° 15.700.660-6, desagendese la audiencia de fecha 26 de diciembre de 2024 a las 10:00 horas. Se hace presente que se fijará nueva fecha de audiencia preparatoria una vez que la parte demandante aporte nuevos antecedentes del domicilio del demandado o solicite lo que en derecho corresponda, para proceder a realizar la notificación correspondiente. Dese cumplimiento a lo anterior, dentro del quinto día desde notificada, bajo apercibimiento de archivar la presente causa. A la presentación ingresada a folio 40, SE RESUELVE: Téngase presente lo informado por la Policía de Investigaciones de la Unión, respecto del demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N° 15.700.660-6, quien registra domicilio Perpetua Freire N°476, El Roble, Santiago. Asimismo, téngase presente que el demandado no registra movimientos migratorios. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente. Sin perjuicio de lo anterior y atendido el tiempo transcurrido, pídase cuenta al Servicio de Salud y Fonasa de los oficios N°8714- 2024/8715-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, a fin de informar a este tribunal el domicilio y datos de contacto que registren del demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N°15.700.660-6 en su base de datos. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

Oficio N° 9137-2024/9138-2024. Notifíquese a la parte demandante por intermedio de su abogado, vía correo electrónico. Notifíquese al Curador Ad Litem, al Servicio de Salud y Fonasa vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 43: La Unión, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. A la presentación ingresada a folio 42, SE RESUELVE: Téngase presente lo informado por la parte demandante, en cuanto a que el demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N° 15.700.660-6, tiene domicilio en calle Perpetua Freire N° 476, El Roble, Santiago. A fin de dar curso progresivo a los autos, cítese a audiencia preparatoria de juicio para el día 18 de marzo de 2025 a las 13:00 horas, en las dependencias del Tribunal ubicado en calle Phillipi N°720, comuna de la Unión. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3º de la Ley N°19.968. Notifíquese personalmente al demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N°15.700.660-6, domiciliado en calle Perpetua Freire N° 476, El Roble, Santiago, respecto de la demanda, su proveído de fecha 14 de octubre de 2024 y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante, haber sido buscado en su habitación, en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2º y 3º de la Ley N° 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de Distribución de Santiago. Sirva la presente resolución de suficiente y atento exhorto remisor. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Notifíquese al Curador Ad Litem, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 52: La Unión, diez de marzo de dos mil veinticinco. Atendido al tiempo transcurrido, y a que a no se ha remitido informe solicitado en Oficios número 8715-2024 y 9372-2024, pídale cuenta URGENTE a Servicio de Salud de Valdivia, respecto de datos de contacto, domicilio y cualquier otro antecedente que registre don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N° 15.700.660-6, en su base de datos. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. OF. 1404-2025. Por lo resuelto precedentemente, considerando que no se ha logrado notificar al demandado de autos de la presente demanda, a que se ha solicitado informe a Servicio de Salud de Valdivia, encontrándose a la espera de dicho informe para resolver la notificación personal del demandado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 59 inciso segundo de la ley 19.968, plazo que no se cumplir, se desagenda la audiencia fijada en autos, se citará a audiencia preparatoria de juicio, una recepcionado el informe emitido por Servicio de Salud de Valdivia. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 57: La Unión, ocho de mayo de dos mil veinticinco. Se provee presentación de folio 56: Téngase presente lo informado por la demandante de autos, en cuanto a que el demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, Cédula de Identidad 15.700.660-6, tiene domicilio en calle Manuel Rodríguez Norte N° 572, departamento 11, Santiago. Atendido a lo anterior, cítese a las partes audiencia

preparatoria de juicio para el día 17 de junio de 2025, a las 09:30 horas, en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3º de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se hace presente a las partes que deberán acompañar al Tribunal, a través de Oficina Judicial Virtual, una minuta con la prueba que se ofrecer en la audiencia fijada, la que debe estar correctamente enumerada e individualizada. Lo anterior, en un plazo de 24 horas de anticipación a la realización de la audiencia. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. A la audiencia las partes deben asistir representados por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial de su domicilio, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deberá tomar contacto la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial, con antecedentes para su calificación, como liquidaciones de sueldo, credencial de salud, etc., y/o demás documentos que estime pertinente. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. Notifíquese personalmente al demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, Cédula de Identidad 15.700.660-6, tiene domicilio en calle Manuel Rodríguez Norte N° 572, departamento 11, Santiago; respecto de la demanda, su proveído de fecha 14 de octubre de 2024 y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2º y 3º de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de distribución Santiago. Sirva la presente resolución de atento oficio remisor suficiente. Notifíquese al curador ad-litem, vía correo electrónico. Notifíquese a la demandante a través de su abogada, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 71: La Unión, veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Se provee presentación de folio 70: Por cumplido lo ordenado, téngase



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

presente lo informado por la demandante de autos, en cuanto a que el demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, Cédula de Identidad 15.700.660-6, tiene domicilio ubicado en Perpetua Freire N° 476, Villa El Roble, comuna de La Florida, Región Metropolitana. Atendido a lo anterior, a la proximidad de la audiencia, considerando que la diligencia de notificación se debe realizar en la Región Metropolitana y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.968, cítese a las partes audiencia preparatoria de juicio para el día 24 de julio de 2025, a las 13:30 horas, en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3º de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se hace presente a las partes que deberán acompañar al Tribunal, a través de Oficina Judicial Virtual, una minuta con la prueba que se ofrecer en la audiencia fijada, la que debe estar correctamente enumerada e individualizada. Lo anterior, en un plazo de 24 horas de anticipación a la realización de la audiencia. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deber hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. A la audiencia las partes deben asistir representados por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial de su domicilio, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deberá tomar contacto la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial, con antecedentes para su calificación, como liquidaciones de sueldo, credencial de salud, etc., y/o demás documentos que estime pertinente. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. Notifíquese personalmente al demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, Cédula de Identidad 15.700.660-6, en el domicilio ubicado en Perpetua Freire N° 476, Villa El Roble, comuna de La Florida, Región Metropolitana; respecto de la demanda, su proveído de fecha 14 de octubre de 2024, resolución de fecha 08 de mayo de 2025 y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

dispuesto en el artículo 23 inciso 2º y 3º de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de distribución Santiago. Sirva la presente resolución de atento oficio remisor suficiente. Notifíquese al curador ad-litem, vía correo electrónico. Notifíquese a la demandante a través de su abogada, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 102: La Unión, veintidós de julio de dos mil veinticinco. A la presentación ingresada a folio 98, SE RESUELVE: Téngase presente lo informado por el director regional del Trabajo. A la presentación ingresada a folio 99, SE RESUELVE: Como se pide, atendida la proximidad de la audiencia y considerando la notificación fallida del demandado en el exhorto RIT E- 2803-2025 del 3º Juzgado de Familia de Santiago, se reprograma la audiencia de autos y se cita a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 11 de septiembre de 2025 a las 12:30 horas, en las dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N°720, comuna de la Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3º de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Notifíquese personalmente al demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, Cédula de Identidad 15.700.660-6, en el domicilio ubicado en Manuel Rodríguez Norte N°572, departamento N°11, Block A, Población Brasil, Santiago, Región Metropolitana, respecto de la demanda, su proveído de fecha 14 de octubre de 2024, resolución de fecha 22 de mayo de 2025 y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2º y 3º de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de distribución Santiago. Sirva la presente resolución de atento oficio remisor suficiente. Notifíquese al curador ad-litem, vía correo electrónico. Notifíquese a la demandante a través de su abogada, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 125: La Unión, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco. Se provee presentación de folio 124: Téngase presente lo informado por la demandante de autos, en cuanto a que el demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. 15.700.660-6, tiene domicilio ubicado en Avenida Manuel Rodríguez Norte N° 572, block A, departamento 11, comuna de Santiago. Ingrésese en SITFA. Atendido a que se cuenta con domicilio del demandado, a lo dispuesto en el artículo 59 inciso segundo de la ley 19.968, plazo que no se cumplir,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

se desagenda la audiencia fijada en autos, se cita a audiencia preparatoria de juicio para el día 23 de octubre de 2025, a las 13:00 horas, en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3º de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se hace presente a las partes que deberán acompañar al Tribunal, a través de Oficina Judicial Virtual, una minuta con la prueba que se ofrecer en la audiencia fijada, la que debe estar correctamente enumerada e individualizada. Lo anterior, en un plazo de 24 horas de anticipación a la realización de la audiencia. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deber hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. A la audiencia las partes deben asistir representados por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial de su domicilio, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deberá tomar contacto la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial, con antecedentes para su calificación, como liquidaciones de sueldo, credencial de salud, etc., y/o demás documentos que estime pertinente. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. Notifíquese personalmente al demandado don Carlos Moisés Cáceres Mu oz, C.I. 15.700.660-6, en el domicilio ubicado en Avenida Manuel Rodríguez Norte N° 572, block A, departamento 11, comuna de Santiago. respecto de la demanda, su proveído de fecha 14 de octubre de 2024, resolución de fecha 22 de mayo de 2025, resolución de fecha 22 de julio de 2025 y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2º y 3º de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de distribución Santiago, a fin diligencie la notificación encomendada, sirva la presente resolución de atento oficio remisor suficiente. Notifíquese a la demandante a través de su abogada, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 142:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

La Unión, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. A la presentación ingresada a folio 141, SE RESUELVE: A lo principal: Atendida la proximidad de la audiencia preparatoria de juicio y la falta de notificación válida del demandado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.968, como se pide, se reprograma la audiencia preparatoria de juicio para el día 04 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, en las dependencias del tribunal, ubicado en calle Phillipi N°720, comuna de la Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Al otrosí: Como se pide, atendido el tiempo transcurrido, pídale cuenta a la Policía de Investigaciones de Chile, respecto del oficio solicitado con fecha 24 de septiembre de 2025, a fin de informar a este tribunal sobre las posibles entradas y salidas del país del demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N°15.700.660-6, conjuntamente con informar el domicilio existente en su base de datos. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Oficio F-526-2025. Notifíquese a la parte demandada una vez que se cuente con mayores antecedentes de su actual domicilio. Notifíquese al Curador Ad Litem del Programa de la Niñez y la Adolescencia Se Defienden, vía correo electrónico. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 153: La Unión, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco. Atendida la proximidad de la audiencia preparatoria de juicio y no habiendo aportado la parte demandante nuevo domicilio del demandado, se desagenda la audiencia programada en autos y se apercibe a la parte demandante, a fin de que señale un nuevo domicilio del demandado o solicite lo que estime conveniente de acuerdo a sus pretensiones, dentro del tercero día desde notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de decretar el archivo administrativo de la presente causa. Sin perjuicio de lo anterior, ofíciase al Servicio de Registro Electoral, a fin de informar a este tribunal el domicilio actualizado de don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N° 15.700.660-6 en su base de datos. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Oficio F- 955-2025. Notifíquese al Curador Ad Litem vía correo electrónico. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 162: La Unión, nueve de diciembre de dos mil veinticinco. A la presentación ingresada a folio 161, SE RESUELVE: A fin de dar curso progresivo a los autos, cítense a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 05 de marzo de 2026 a las 11:00 horas, en las dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N°720, comuna de la Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3º de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. A la audiencia las partes deben asistir representados por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En cuanto a la notificación por avisos, como se pide, atendido a los antecedentes que constan en la presente causa y a lo solicitado por la demandante de autos, en cuanto a decretar la notificación por avisos del demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N° 15.700.660-6, atendido a las reiteradas diligencias de notificación con resultado negativo. Visto: 1º Que, respecto del demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N° 15.700.660-6 se ha intentado la notificación con resultado fallido, en los siguientes domicilios: a.- Señalado en causa RIT C-218-2024 de este tribunal, el demandado de autos registra domicilio en Calle Perpetua Freire N°476, Villa El Roble, comuna de La Florida, cuya notificación fue diligenciada con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 25 de octubre del año 2024. b. Que, la parte demandante con fecha 27 de octubre de 2024 solicita obtener a través de interconexión el domicilio que registra el demandado en Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio de Registro Electoral y al Departamento Social de la Ilustre Municipalidad de la Unión. Se hace presente que el demandado no registra información en el Servicio de Impuestos Internos y PreviRed. En cuanto al Departamento Social de la Ilustre Municipalidad de la Unión, se informa a folio 20 que el demandado registra domicilio en Avenida Manuel Rodríguez N°572, departamento N° 11, Block A, comuna de Santiago y el fono de contacto 957284898. En cuanto al Servicio de Registro Civil e Identificación, se informa a folio 21 que el demandado registra domicilio en Calle Perpetua Freire N°476, Villa El Roble, comuna de La Florida. c. Que, la parte demandante con fecha 13 de noviembre de 2024 solicita intentar contacto telefónico con el demandado al fono 957284898, el cual fue diligenciado con resultado negativo por el funcionario notificador del tribunal a folio 31. d. Que, la parte demandante con fecha 18 de noviembre de 2024 solicita notificar al demandado en el domicilio ubicado en Avenida Manuel Rodríguez N 572, departamento N° 11, Block A, comuna de Santiago, el cual fue diligenciado con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 27 de noviembre de 2024. e. Que, la parte demandante con fecha 28 de noviembre de 2024 solicita oficiar a la Policía de Investigaciones de esta comuna, a Fonasa y al Servicio de Salud de Valdivia, a fin de informar el domicilio que registra el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

demandado en su base de datos. Se hace presente que la Policía de Investigaciones de la Unión informa que el demandado registra domicilio Perpetua Freire N°476, El Roble, Santiago. f. Que, la parte demandante con fecha 17 de diciembre de 2024, solicita reiterar la notificación del demandado en calle Perpetua Freire N°476, El Roble, Santiago, el cual fue diligenciado con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 27 de diciembre de 2024. Se tiene presente que Fonasa a folio 50 informa que el demandado registra domicilio Perpetua Freire N°476, departamento N 11, Santiago y el Servicio de Salud informa que el demandado no registra información en su base de datos. g. Que, la parte demandante con fecha 07 de mayo de 2025 solicita reiterar la notificación del demandado al domicilio ubicado en Manuel Rodríguez Norte N° 572, departamento N° 11, Santiago, el cual fue diligenciado con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 15 de mayo de 2025. h. Que, la parte demandante con fecha 16 de mayo de 2025 solicita obtener el domicilio actualizado del demandado en el Servicio de Impuestos Internos, PreviRed, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio de Registro Electoral, Comisaría Virtual y Departamento Social de la Ilustre Municipalidad de la Unión. Se tiene presente que el demandado no registra domicilio en PreviRed. En cuanto al Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y Servicio de Registro Electoral, se tiene presente que el demandado registra domicilio en Calle Perpetua Freire N°476, Villa El Roble, comuna de La Florida. En cuanto al Departamento Social de la Ilustre Municipalidad de la Unión y la Comisaría Virtual, se informa el demandado registra domicilio en Avenida Manuel Rodríguez N° 572, departamento N 11, Block A, comuna de Santiago. i.- Que, la parte demandante con fecha 20 de mayo de 2025 solicita reiterar la notificación del demandado en Calle Perpetua Freire N°476, Villa El Roble, comuna de La Florida, el cual fue diligenciado con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 03 de junio de 2025. j. Que, la parte demandante con fecha 19 de junio de 2025 solicita oficiar al Servicio de Registro Electoral, a la Dirección del Trabajo, al Fondo Nacional de Salud, la Tesorería General de la República, Registro Social de Hogares, Sence, Carabineros de la Unión y la Policía de Investigaciones de la Unión, a fin de informar el domicilio del demandado en su base de datos. Se tiene presente que el Departamento Social de la Ilustre Municipalidad de la Unión y Fonasa, informa que el demandado registra domicilio en Avenida Manuel Rodríguez N° 572, departamento N°11, Block A, comuna de Santiago. En cuanto a Carabineros de la Unión se informa que el demandado registra domicilio en Calle Perpetua Freire N°476, Villa El Roble, comuna de La Florida. En cuanto a la Dirección del Trabajo y Sence se informa que el demandado registra domicilio en Manuel Rodríguez Norte N°572, Depto. 11, Santiago y el domicilio laboral ubicado en Vicuña Mackenna N°6100, Santiago. k. Que, la parte demandante con fecha 27 de junio de 2025 solicita reiterar la notificación del demandado en Avenida Manuel Rodríguez Norte N°572, block A, comuna de Santiago, el cual fue diligenciado con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 29 de julio de 2025. l. Que, la parte demandante con fecha 30 de julio de 2025 solicitar obtener el domicilio del demandado a través del sistema SIAGJ, no obstante, en resolución de fecha 31 de julio de 2025 se tiene presente que el demandado no registra



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificado.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

domicilio. m. Que, la parte demandante con fecha 02 de agosto de 2025 solicita intentar contacto telefónico con el demandado al fono 98896277, el cual fue diligenciado con resultado por el funcionario notificador del tribunal a folio 115, en donde niega entregar información de su actual domicilio, manifestando que se regresará a Ecuador. N. Que, la parte demandante con fecha 07 de agosto de 2025 solicita reiterar la notificación del demandado en el domicilio ubicado en Calle Perpetua Freire N°476, Villa El Roble, comuna de La Florida, el cual fue diligenciado con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 20 de agosto de 2025. ñ. Que, la parte demandante con fecha 21 de agosto de 2025 la parte demandante solicita reiterar la notificación del demandado en el domicilio ubicado en Avenida Manuel Rodríguez Norte N°572, departamento N° 11, comuna de Santiago, el cual fue diligenciado con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 02 de septiembre de 2025. o.- Que, con fecha 04 de septiembre de 2025 se ordena la notificación del demandado en el domicilio ubicado en Clorinda Willshaw N°258, departamento 313, Ñuñoa, el cual fue diligenciado con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 16 de septiembre de 2025. p.- Que, con fecha 07 de noviembre de 2025 se tiene presente el informe de movimientos migratorios del demandado. q. Que, la parte demandante con fecha 09 de noviembre de 2025 la parte demandante solicita reiterar la notificación del demandado en el domicilio ubicado en Manuel Rodríguez Norte N° 572, departamento N° 11, comuna de Santiago, el cual fue diligenciado con resultado negativo, según consta en resolución de fecha 19 de noviembre de 2025. r. Que, la parte demandante con fecha 28 de noviembre de 2025 solicitar obtener el domicilio actualizado del demandado en PreviRed, Servicio de Impuestos Internos y Registro Civil e Identificación, haciendo presente que se mantiene la misma información a la fecha. 2° Que, además se verificó en el sistema de tramitación de causas, no registrando el demandado un nuevo domicilio. 3° Que, con fecha 19 de noviembre de 2025 se ha evacuado por la Policía de Investigaciones de Valdivia el informe migratorio del demandado, en el cual da cuenta que no registra movimientos migratorios por paso habilitado desde el mes de diciembre del año 2019. 4° Que, conforme al artículo 23 inciso 4° de la Ley N°19.968, cuando la demanda deba notificarse a persona cuya individualización o domicilio sean difíciles de determinar, el juez dispondrá que se practique por cualquier medio idóneo que garantice la debida información del notificado, para el adecuado ejercicio de sus derechos. 5° Que, en consecuencia, se ordenará la notificación al demandado se practique por aviso; que se publicará en tres oportunidades y a lo menos una de las publicaciones deberá ser realizada en el Diario Oficial y las otras publicaciones en diario de circulación nacional o regional, conforme a un extracto que deberá ser confeccionado por la parte demandante y autorizado por ministro de fe de este tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 14 de octubre de 2024, resolución de fecha 17 de diciembre de 2024, resolución de fecha 18 de diciembre de 2024, resolución de fecha 10 de marzo de 2025, resolución de fecha 08 de mayo de 2025, resolución de fecha 22 de mayo de 2025, resolución de fecha 22 de julio de 2025, resolución de fecha 21 de agosto de 2025, resolución de fecha 17 de octubre de 2025, resolución de fecha 26 de noviembre de 2025 y la presente resolución. Conforme a los antecedentes expuestos, se



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST

resuelve: Se accede a la solicitud de notificar por avisos al demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N° 15.700.660-6. Notifíquese por avisos al demandado don Carlos Moisés Cáceres Muñoz, C.I. N°15.700.660-6, en tres oportunidades, debiendo realizar publicaciones en tres oportunidades, debiendo realizar publicaciones en el Diario Electrónico www.noticiaslosrios.cl, y a lo menos una de las publicaciones deberá ser realizada en el Diario Oficial, conforme a un extracto que deberá ser redactado por la parte demandante y que será autorizado por ministro de fe de este tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 14 de octubre de 2024, resolución de fecha 17 de diciembre de 2024, resolución de fecha 18 de diciembre de 2024, resolución de fecha 10 de marzo de 2025, resolución de fecha 08 de mayo de 2025, resolución de fecha 22 de mayo de 2025, resolución de fecha 22 de julio de 2025, resolución de fecha 21 de agosto de 2025, resolución de fecha 17 de octubre de 2025, resolución de fecha 26 de noviembre de 2025 y la presente resolución. Notifíquese al Curador Ad Litem vía correo electrónico. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico.

Ruth Cepeda

Ministro de

Fe



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: MUEPBMMWXST